

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 13 DE 2024 SENADO

Por medio de la cual se establece la gratuidad de los exámenes de Estado ICFES Pre-Saber, ICFES Saber 11 y Validación del Bachillerato para los estudiantes pertenecientes a los grupos A, B y C del Sisbén IV, o su equivalente en el sistema que lo modifique o sustituya, y se dictan otras disposiciones

Adiciónese un párrafo al artículo 4 del Proyecto de Ley 13 de 2024 Senado, el cual quedará así:

Parágrafo. La gratuidad y los descuentos en el valor de los exámenes de que trata esta ley no serán asumidos por el ICFES. los recursos de que trata el presente artículo deberán ser apropiados y transferidos de manera oportuna a dicha entidad, para cubrir el valor de los exámenes que se presenten gratuitamente o con descuento.

Atentamente,



JULIO ALBERTO ELÍAS VIDAL
Senador de la República

Debreidas
17.11.2025



NO AVALADA
(SERÁ RETIRADA)

SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ PROPOSICIÓN

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 4 del proyecto de ley No. 013 de 2024: **“Por medio de la cual se establece la gratuidad de los exámenes de Estado ICFES Pre-Saber, ICFES Saber 11 y Validación del Bachillerato para los estudiantes pertenecientes a los grupos A, B y C del Sisbén IV, o su equivalente en el sistema que lo modifique o sustituya, y se dictan otras disposiciones”** El cual quedará así:


Texto actual	Texto propuesto
<p>Artículo 4°. Financiación. El Gobierno Nacional apropiará los recursos necesarios para garantizar la implementación de lo dispuesto en la presente ley. Las apropiaciones requeridas se ajustarán al marco de gasto de mediano plazo del sector y estarán sujetas a las disponibilidades presupuestales vigentes.</p>	<p>Artículo 4°. Financiación. El Gobierno Nacional apropiará los recursos necesarios para garantizar la implementación de lo dispuesto en la presente ley. Las apropiaciones requeridas se ajustarán al marco de gasto de mediano plazo del sector y estarán sujetas a las disponibilidades presupuestales vigentes.</p> <p>Parágrafo Primero. En todo caso el ministerio de hacienda y crédito público efectuara las apropiaciones en el presupuesto anual de acuerdo con la disponibilidad de recurso y las prioridades de la política educativa.</p> <p>Parágrafo Transitorio. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley el gobierno reglamentara la fuente de financiación y la metodología de distribución de los recursos garantizando su progresiva implementación</p>

Bogotá D.C., 10 de Septiembre de 2025

Presentada por,


ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Senador de la República

Elaboró: Valerie Gómez
Revisó: Carlos Giraldo
Archivo: Maritza Pinzón


10-18-2025



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ PROPOSICIÓN

JUSTIFICACIÓN

La modificación introducida al artículo 4 del Proyecto de Ley 013 busca fortalecer la claridad en materia de financiación, asegurando tanto la viabilidad presupuestal como la progresiva implementación de la gratuidad de los exámenes ICFES.

En primer lugar, el Parágrafo 1 establece expresamente la responsabilidad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la apropiación anual de recursos. Esta disposición concreta la regla general del artículo original y evita que la financiación quede en el plano declarativo, al vincular la decisión presupuestal a las prioridades de la política educativa nacional. De esta manera, se articula la medida con el principio de planeación y sostenibilidad fiscal consagrado en el artículo 339 de la Constitución Política y desarrollado en la Ley 819 de 2003, que obliga a que toda iniciativa con impacto fiscal esté respaldada por una fuente clara de financiación y armonizada con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

En segundo lugar, el Parágrafo transitorio otorga un plazo de seis meses para que el Gobierno reglamente las fuentes de financiación y la metodología de distribución de los recursos. Este mecanismo garantiza la operatividad normativa, al exigir que la política pública tenga un desarrollo reglamentario oportuno que defina criterios objetivos de asignación. Con ello se asegura la aplicación gradual y progresiva de la medida, evitando vacíos normativos o dificultades en su ejecución. La Corte Constitucional ha señalado que el principio de progresividad en los derechos sociales implica que el Estado debe avanzar de manera constante en la ampliación de cobertura y acceso (Sentencias C-376 de 2010 y T-478 de 2015).

Además, este diseño transitorio responde al principio de responsabilidad fiscal y a la necesidad de evitar que la gratuidad dependa de apropiaciones coyunturales, estableciendo un esquema estructurado que asegure su permanencia en el tiempo. Así, se equilibra la garantía del derecho a la educación con la obligación de mantener la disciplina en el gasto público, conforme a los lineamientos del Consejo de Estado (Concepto 1956 de 2009) en materia de sostenibilidad presupuestal.

En conclusión, la adición de los párrafos al artículo 4 perfecciona el marco de financiación del proyecto, al pasar de una disposición general a una obligación concreta para el Ministerio de Hacienda, acompañada de un cronograma reglamentario que asegura la efectividad, sostenibilidad y progresividad de la política de gratuidad de los exámenes ICFES.